

CATALUÑA

Las tres patronales recurrirán la sentencia sobre el 5%

■ C.F. Barcelona

La Unión Catalana de Hospitales, el Consorcio de Salud y Social de Cataluña y la Agrupación Catalana de Entidades de Salud recurrirán la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) que dio la razón a los trabajadores en el conflicto colectivo que cuestionaba la legalidad del recorte salarial del 5 por ciento aplicado en los centros adscritos al convenio colectivo de centros sociosanitarios y de salud mental concertados, tras rebajarles el Servicio Catalán de la Salud un 3,21 por ciento las tarifas y aplicarse la misma bajada retributiva en toda la Generalitat.

La sentencia decide admitir la legalidad de la reducción en las empresas públicas, consorcios y fundaciones con participación mayoritaria de la Generalitat, ayuntamientos y organismos autónomos locales, pero no en el resto de centros concertados con forma jurídica privada.

'No se ajusta...'

"Una vez realizado el análisis de esta sentencia, las organizaciones empresariales hemos decidido presentar recurso contra la sentencia ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dado que entendemos que no se resuelve correctamente el conflicto en lo referente a las entidades con forma jurídica privada, y que los argumentos que se utilizan para desestimar la demanda respecto de estos centros no se ajustan a la realidad ni al derecho que le resulta de aplicación", exponen en una notificación conjunta.

También están informando a sus centros asociados de que la sentencia no hace ningún tipo de condena, "y por tanto nadie puede pedir su ejecución directa ni un pago basándose en la misma"; y que las entidades privadas deberán seguir manteniendo su provisión contable hasta que se solucione el recurso.

JUICIO DE FALTAS LA LEY SÓLO PERMITE DAR ESTE INFORME AL PACIENTE Y A UN JUEZ

La policía no puede exigir un parte de lesiones a un médico

➔ Dos agentes de policía han visto desestimada la denuncia penal que emprendieron contra un médico que se negó a darles el parte de lesiones

de una paciente. El juzgado avala la actuación facultativa, pues la ley sólo permite dar esa información al paciente o a la autoridad judicial.

■ Soledad Valle

El juzgado de Primera Instancia número 7 de Torrejón de Ardoz ha absuelto a un médico de atención primaria de la acusación que presentaron contra él dos policías municipales que le acusaban de desobediencia y falta de respeto a la autoridad.

Los hechos que se juzgan ocurrieron cuando una mujer se cayó en una calle de Paracuellos del Jarama y fue atendida por los dos policías municipales. Los agentes la trasladaron al centro de salud más cercano para que la atendiera un médico, exigiendo al facultativo que les entregara el parte de lesiones de la mujer, a lo que se negó argumentando que la Ley de Protección de Datos se lo impedía. Sin embargo, los agentes consideraron su actitud una desobediencia a la autoridad y denunciaron los hechos.

En su reclamación judicial los denunciantes consideraron que el facultativo había incurrido en dos faltas contra el artículo 634 del Código Penal y solicitaron la pena de diez días de multa con una cuota diaria de seis



Carlos Rojas-Marcos, abogado de Asjusa-Letramed.

euros.

El juzgado de Torrejón de Ardoz ha resuelto el caso en un juicio de faltas en el que absuelve al facultativo de todos los cargos.

La sentencia señala que el comportamiento denunciado se ajusta a la ley "puesto que efectivamente el parte de lesiones sólo puede entregarse a la paciente o, en

su caso, a la autoridad judicial, si ésta lo solicita, pero no a los agentes sin más, especialmente cuando la paciente ni siquiera parecía tener intención de denunciar los hechos, y ello atendiendo a toda la normativa sanitaria que trata de proteger la intimidad y los datos del paciente, como a la legislación en materia de protección de

datos".

Carlos Rojas-Marcos, abogado de Asjusa-Letramed, que llevó la defensa del facultativo, ha señalado a DIARIO MÉDICO que "el facultativo actuó bien al no dar a los policías el parte de lesiones puesto que no se lo permiten la Ley Orgánica de Protección de Datos, la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Autonomía del Paciente y el artículo 11.2 del Código de Deontología del Médico".

Mera discusión

El juez tampoco considera demostrado que el médico faltara al respeto a la autoridad policial, pues los testimonios de otra trabajadora del centro de salud y de la propia paciente relatan que en la conversación se pusieron de manifiesto opiniones contrarias sin faltar al respeto.

La sentencia recoge que "no toda la discordancia del ciudadano con la opinión de los agentes se debe considerar falta de respeto". Además, en el juicio el Ministerio Fiscal se interesó por la libre absolución del denunciado, como finalmente se produjo.

CANTABRIA EL TSJ DA LA RAZÓN AL SCS

La labor en una asociación con concierto no puntúa

■ Santiago Rego Santander

La Consejería de Sanidad de Cantabria interpuso un recurso de apelación contra una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Santander que estimó parcialmente la demanda formulada por dos médicos que durante varios años prestaron servicios en la Unidad de Paliativos Domiciliaria del Servicio de Oncología Médica del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, si bien dentro de la estructura de empleados de la Asociación Española contra el Cáncer (AECC), que tenía un concierto con la Administración pública.

Las médicos reclamaban que se les computasen los servicios prestados en la

asociación, a los efectos del baremo de la lista de nombramientos temporales del SCS. Pero el TSJ echa por tierra el fallo de instancia y da por bueno el argumento de la Consejería de Sanidad de que las demandantes "no han ostentado nombramiento público alguno por el Servicio Cántabro de Salud (SCS)".

Los médicos de las entidades concertadas "no tienen vinculación laboral alguna con el SCS, ni tampoco en este caso la AECC forma parte del Sistema Nacional de Salud como cualquier otro hospital concertado; ni es Administración pública; ni la labor que realizan puede equipararse a la misma categoría o especialidad a la que se opta", por lo que el



El Supremo dijo que los médicos de centros concertados no tienen iguales derechos que los de los públicos (DM del 11-IV-2011).

personal sanitario reclamante no tiene derecho a puntos para el baremo de la bolsa de nombramientos temporales. Según el TSJ, los términos del convenio "no dejan lugar a dudas respecto a que la Unidad de Paliativos Domiciliaria es una iniciativa de la AECC que se compromete, en colaboración con la estructura de primaria y especializada de Santander, con un conjunto de medios materiales a desarrollar su actividad mediante un personal sanitario que

aporta la asociación, mientras el entonces Insalud proporcionaba dentro del Hospital Valdecilla un espacio de trabajo". El fallo recoge que el convenio "deja claro que es de exclusiva responsabilidad de la AECC el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y contractuales respecto a los empleados que aporte, cualquiera que sea la forma jurídica de vinculación, mientras el Insalud permanecerá ajeno a las circunstancias que afecten a ese personal".

ÉTICA

Kansas regula contra el aborto y dice que el feto siente dolor

■ Redacción

Sam Brownback, gobernadora del Estado de Kansas (Estados Unidos) ha anunciado la aprobación de dos leyes antiabortivas en las que se fija la prohibición del aborto después de la semana 21, si no hay riesgo de muerte de la madre o graves daños al feto, y la necesidad del conocimiento de los padres para que las menores aborten.

Con la primera norma, Kansas se une a la postura defendida por Nebraska de que alrededor de la semana 20 el feto es capaz de sentir dolor y, basándose en esta afirmación, Brownback ha prohibido cualquier interrupción del embarazo por encima de la semana 21. La ley entrará en vigor el próximo 1 de julio, si no es recurrida. Otros quince estados están revisando su legislación. En Estados Unidos los abortos después de la semana 21 representan alrededor del 1,5 por ciento, según el Instituto Guttmacher.

OTRAS PROFESIONES

Un juzgado condena por intrusismo en Odontología

■ Europa Press Sevilla

El Juzgado de lo Penal número 8 de Sevilla ha condenado a 12 meses de multa con cuota diaria de seis euros, pena máxima prevista en el Código Penal para los delitos de intrusismo laboral, a una persona que ejerció las funciones de dentista sin contar con la titulación.

El Colegio de Dentistas de Sevilla, que ha ejercido la acusación particular, ha advertido de que éste "no es el único caso de intrusismo profesional", detallando que hay abiertos "numerosos procedimientos judiciales contra personas que realizan, sin tener el título pertinente, las funciones propias del dentista".